

899/30

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1788

Procuracion del Consejo ganada p.^a M.
Juan Ramon del Rey Decano de
esta Ciu.^d para q.^d el Regto. & De-
manda q.^d sigue en Sala & Justicia
con Balthazara Perez, Ouidio
Paulino Alar, se vea, y determi-
ne con avisot.^a & tres Srs. Ministros,
y lael 8.^o Regto. o el q.^d fuere de
Decano.

Registrada

Al Cu.^{do}

Sec. Sec.^{to}

187



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragón, de las dos Sicilias, de Ter-
ruvalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Virca-
ya, y de Molina, &c. A vos el
nuestro Governador Capitan Gene-
ral de Reyno de Aragón, Presidente
de la nuestra Audiencia de el
que reside en la Ciudad de Sarago-
za, Regente y Oidores de ella

salud y gracia saved que ante los
del nuestro Consejo represento el
Pedimento del tenor siguiente.
to 1.
Pedim. 6. El muy Poderoso Señor Manuel
Crevan de San Vicente en nombre
y en virtud de Poder que presento, y
furo de Don Juan Ramon de Urey
vecino de la Ciudad de Tarazona
Reyno de Aragon: Ante Vuestra
Alteza por el recurso que mas ha
ya lugar, paxeros y Digo: Que
mi parte sigue Pleito en vuestra
Real Audiencia de dicho Reyno
con Balthasara Perez, Viuda
de Paulino Abad, vecina de la
expresada Ciudad en virtud de
Demanda que interpuso esta pa-
ra que mi parte como heredero

universal de D. Juan Bautista Carabona le concurrese por via de alimen-
tos con la Cantidad de veinte reales
diarios para si, y su hijo Antonio
Abad hasta que este llegue a acod-
modarse, y despues le continue dicha
asistencia baxo la quota de diez
reales de ellon diarios por el tiempo
de su vida, fundando la referida soli-
citud en cierta clausula del terna-
mento otorgado por el D. Juan
Bautista Carabona, en que Dis-
puso que si al tiempo de su falleci-
miento se hallare en su Casa la
expresada Balthasara, y su hijo,
a quienes por su huerfandad, y po-
breza havia mantenido hasta enson-
ces, les continuase por su De-
recho la misma asistencia, con
otras prevenciones sobre este

particular: Aun que mi parte no
venego en manera alguna al cum-
plimiento de esta disposicion, re-
vio precisado a resistir la deman-
da por el notorio exceso de la canti-
dad pretendida en ella, dando la
prueba mas completa de este ex-
ceso por todos los resptos que por
derecho deven atenderse para re-
mefantes graduaciones. Sin embar-
go por sentencia devista pro-
nunciada en veinte y dos de Oct.
de mil setecientos ochenta y
cinco, se le condeno a que duran-
te la vida de Madre, e Hijo, le
contribuya con ocho Reales de
vellon diarios, y el aumento de
otros tres en el caso que este
ultimo siguiese los estudios
y haia colocame en destino que

le asegure su subsistencia, lo qual ve-
rificado se continue ala madre con la
asistencia de seis Reales de vellon, hasta
su fallecimiento, de cuya sentencia
intepuso mi parte la correspondiente
suplica que le fue admitida, y aun
que conchuso para prueba sobre vari-
os extremos conducentes de que no
se havia tratado en la primera ins-
tancia, le fue Derestimada esta soli-
citud por doi de vuestros Chidores, de
que unicamente se componia la sala
por ausencia, e indisposicion de los
demas. En cuya atencion, y la de
que assi por las circunstancias
insinuadas, como porque desubstitia
la condenacion de los once Reales
de vellon diarios, es preciso que
mi parte expusiese su ruina
por no poder sufrir su patrimonio

G

semefante gravamen, recomprehen-
de que este Pleito es de gravedad
y consideracion para que cilo me-
nos en la instancia de Revisto
se determine con la maior cir-
cunspeccion. A Vuestra Alteza
suplico que haviendo por presen-
tado el Poder, y con reflexion de
lo expuesto se sirva mandar
librar la Real Provision com-
petente para que el expresado
Pleito se vea, y determine en
revista con asistencia de las
dos salas de dicha Real Au-
diencia, o quando menos por
la una de ellas completa, y
asistencia precisa de Vuestro
Regente, en que sobre vea sus-
ticia recibirá mi parte merced=
Manuel Brevar Des. Vicente.

Revisto por los del nuestro Consejo
el referido Pedimento teniendo presente
lo informado por esta nuestra Audi-
encia en quatro de Septiembre, proxi-
mo por Decreto de dicho Decete mes
se acordó expedir esta nuestra Car-
ta: Por la qual o mandamos que
siendo presentada proveais y Deis
Orden para que el Pleito de que se
hace expresion en el Pedimento que
hai inserto, se vea y determine con
asistencia de tres Ministros de esta
nuestra Audiencia, y la del Regente
de ella, o el que hiciere de Decano,
no obstante qualquiera ordenes
o providencias que en contrario ha-
ya, las quales para en quanto
a esto toca, y por esta vez Dispens-
amos desandolas en su fuerza y
vigor para en lo demas adelante.

trece de O
El Conde de Campana

Thomas
Amo de Bernad
Montemorel
Edo de
Laranga

V^y Mr. Amos Perry, Charles St. Albany Mass. 7th es. 2d Conn.

Cartão Escrita ^{do} J. d. m. com devedores e de Cor...

da
mes;
Theodore Perdue
and his son
and daughter

Gen^l de Cam. m^o
 Nicolas Pordug
 Rio de Janeiro

Dada q. Cap. Aud.^a dicta en vea
 y determine el Pleito q. se expresa con
 asist.^a de los elinixtos, pla de Pres.^{te} de
 ella, en virt. de d.^{na} Juan Ramon del Rey
 vecinos de la Ciud.^a de Saragoza.
 P. Noja
 100. N.

El
El
El

El
El

El
El

El
El
El

El
El
El



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO. Exmo. Sr.

Licet Molinex en me a D. Juan Ramon de Echeverri vez
de esta Ciudad, paxexo ante V. E. y como mejor paxexa. Digo
q. m. parte ha obtenido del R. y D. nro. Consejo la Real
Provision, q. en debida forma paxento, por la q. se manda
q. el R. de Remancia, q. en Sala de Justicia ripue con Real
Carrera Real viuda de Bulino Abad, sobre señalamiento
de alimentos para m. y su hijo Antonio Abad se vea, y paxex
mine con asistencia de tres Señores Suñerzon, y la del C.
Regente, o el q. hiciere de canno. En esta atencion.
A V. E. suplico tenga por presentada la R. Provision, y
se viva mandax se le dé en entero, y deido cumplim
ento, en Justicia q. pido, y para ello exa

Licet Molinex
Edo

Auto
ss.
Viquia
villava
Uially
Tumta.
Mor
Varagam

La
Tarag Oct. 6. y quatro de 1785. Aca. Rev.?

Obedecere la Provicion al Consejo, que
expresa el Sedimento que antecede; Ten
quanto à su Cumplim. se pare Copia al plei-
to que cita, y pende en Sala de Justicia, don-
de se de Cuenta.

[Signature]

Nota = En consecuencia de lo de Chao, se sacó la Cria por
Concuerda q. se manda en el Auto antec. y se
entregó al Sr. Licen. Urdinez para llevarla
à Sala de Justicia, y Oficio de J. Fuaguen
talayero.